INFITULUA E.I.C.E. Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá	ACTA		
Código: FO-P32-06	Versión: 09	Fecha de aprobación: 28/12/2020	

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	TIPO DE ACTA
Contratación por solicitud privada de oferta	Mandato	Inicio

NÚMERO DE CONTRATO: 200-11.4-005 ACTA Nº 1

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA: 5 de Febrero de 2024

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO

TIPO DE DOCUMENTO: NIT Nº 901134314-1

DIRECCIÓN: 17B No. 33ª - 26 CIUDAD: Bugalagrandre

TELEFONO: 6022316749 e-mail: germanmarulandaruiz@gmail.com

N° CUENTA BANCARIA:

ENTIDAD BANCARIA:

TIPO DE CUENTA: AHORRO CORRIENTE: CORRIENTE:

OBSERVACIONES:

CONDICIONES DEL CONTRATO

N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD (1):	20240030	FECHA:	31/01/2023
N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD (2):		FECHA:	
N° REGISTRO PRESUPUESTAL (1):	20240018	FECHA:	5/02/2023
N° REGISTRO PRESUPUESTAL (2):		FECHA:	

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DENOMINADA COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS PARA LA VIGENCIA 2024"

FECHA DE INICIO:	5-feb.-24
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31-dic.-24
PLAZO INICIAL DE EJECUCCIÓN:	330 DIAS
PRORROGAS (si aplica):	N/A
FECHA DE SUSPENSION (si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO (Si aplica):	N/A
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (Si aplica):	N/A
PLAZO O DURACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:	330 DIAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 166.600.000,00
VALOR DE ADICIONES:	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 166.600.000,00
DESEMBOLSOS REALIZADOS ANTES DE LA PRESENTE ACTA (Anticipos y otros desembolsos):	
DESEMBOLSOS AUTORIZADOS EN ESTA ACTA:	
SALDO PENDIENTE POR PAGAR, DESPUES DE ESTE DESEMBOLSO:	$ 166.600.000,00
SALDO A FAVOR DE INFITULUA E.I.C.E	
PERIODO A CANCELAR (Anotar cuando se factura por mensualidad)	

INFITULUA E.I.C.E. Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá	ACTA		
Código: FO-P32-06	Versión: 09	Fecha de aprobación: 28/12/2020	

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	TIPO DE ACTA
Contratación por solicitud privada de oferta	Mandato	Inicio

NÚMERO DE CONTRATO: 200-11.4-005 ACTA Nº 1

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA: 5 de Febrero de 2024

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

"ENTIDAD PRESTADORA"

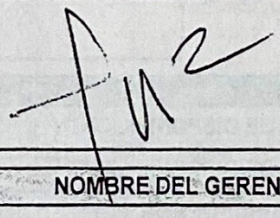
SALUD: APLICA

PENSIÓN: APLICA

ARP: APLICA

CONCEPTO DEL INTERVENTOR

SE DA INICIO AL CONTRATO DE MANDATO No 200-11.4-005 ENTRE ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO E INFITULUA E.I.C.E. CUYO OBJETO ES:"CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DENOMINADA COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS PARA LA VIGENCIA 2024"

NOMBRE DEL SUPERVISOR	NOMBRE DEL CONTRATISTA
MARGARITA LENIS VARGAS	GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ
FIRMA:	**FIRMA**
	

NOMBRE DEL INTERVENTOR (Cuando aplique)	NOMBRE DEL GERENTE
-	JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA
FIRMA	**FIRMA**

CONTRATO DE MANDATO N° 200-11.4-005

FECHA	02 DE FEBRERO DE 2024
CONTRATANTE	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA	ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO
VALOR	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (166.600.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
NÚMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD	CDP 2024 - 030 De enero 31 del 2024

Entre los suscriptos; el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ - INFITULUA E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado, creado por acuerdo Municipal No. 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 16 del 23 de mayo del 2013, y Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016 con número de identificación tributaria 900.061.680-4, representado legalmente por **JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA**, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.555 expedida en Tuluá - Valle, hábil para contratar y obligarse en su calidad de Gerente General, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 200-024.0001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante acta No. 200-1-1.017 del 01 de enero de 2024, la cual empezó a regir a partir del día 02 del mismo mes, quien en adelante se denominará Mandante y de la otra parte **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, con domicilio en la ciudad de Tuluá, con Nit No. 901134314-1 representada legalmente, por el señor GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.205 quien en adelante se denominará Mandatario, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas y en lo no previsto en éstas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 de julio 14 de 2016, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E adoptó el Manual de Contratación. **B.** Mediante Resolución N° 100-36-244 del 30 de diciembre 2022, se modificó el Manual de Contratación del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.C. Según el capítulo primero, artículo primero del Manual de Contratación, INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar contratos nominados e innominados,

típicos o atípicos. **C.** Los actos y contratos que celebre INFITULUÁ EI.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contratación utilizará una de las siguientes formas de contratación; convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada, Contratación Directa y contratación con única oferta.
D. El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C. E será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento. **E.** Será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen CUATRO MIL (4.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **F.** INFITULUA E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **G.** Mediante escritura pública 1433 del 28 de septiembre de 2020 se constituye el comodato o préstamo de uso de la matricula inmobiliaria N° 384117465 del inmueble objeto de este acto. En dicha escritura en el artículo primero menciona lo siguiente "El Municipio de Tuluá es el titular del derecho del dominio sobre el siguiente bien inmueble: El Municipio de Tuluá es propietario de un lote de terreno identificado catastralmente con el número 010202350001000 en el cual funciona el COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS, el cual tiene una cabida superficiaria de Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Metros Cuadrados (67.457 M2).
H. El artículo cuarto de la escritura pública 1433 del 28 de septiembre de 2020 menciona "Que está transferencia a título de comodato o préstamos de uso, se hace por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente escritura".

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato será **"CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DENOMINADA COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS PARA LA VIGENCIA 2024",** razón por la cual, el mandatario queda facultado para realizar eventos feriales y demás eventos tendientes a la explotación comercial del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas, la explotación comercial se realizará a favor del mandante.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir de la aprobación de pólizas y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato corresponde a un porcentaje del 7% del total de los ingresos estimados en el flujo de caja, los cuales ascienden a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000), aplicando este porcentaje tenemos que el valor del contrato es de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (166.600.000) IVA INCLUIDO, dichos recursos se desembolsarán de acuerdo a la disponibilidad financiera, durante la explotación del contrato.

PARAGRAFO: El valor relacionado para el contrato cumple con la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, un estimativo necesario para elaborar presupuesto o para fines fiscales, pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas solo se determinará cuando se ejecute el objeto del contrato, y se aplique el procedimiento correspondiente. Cuyo procedimiento es del valor que resultaré después de restarle a los ingresos, los costos y gastos incurridos, la utilidad será reinvertida en el COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS, en mantenimiento.

restarle a los ingresos, los costos y gastos incurridos, la utilidad será reinvertida en el COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS, en mantenimiento.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL **A) MANDATARIO:** Derechos y deberes del Mandatario:
1) Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. **2)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. **3)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **4)** El mandatario se obliga a reconocer el valor de los servicios públicos que posee el bien inmueble (energía, acueducto, alcantarillado), los cuales serán cubiertos por Infituluá, hasta el periodo del mes de mayo, siempre y cuando el Coliseo sea sostenible con el fin de aunar esfuerzos, garantizado que al momento de la realización de la feria sean reintegrados a Infituluá. **5)** El mandatario se obliga a reconocer al mandante el pago de la vigilancia del Coliseo Manuel Victoria Rojas, hasta el periodo del mes de mayo, siempre y cuando el Coliseo sea sostenible, con el fin de aunar esfuerzos y garantizado que al momento de la realización de la feria sean reintegrados a Infituluá. **6)** El Mandatario apoyará en la ejecución del contrato, el mantenimiento general del Coliseo Manuel Victoria Rojas para lo cual deberá contratar el personal de trabajadores que a juicio del mandatario sea necesario, bajo su absoluta responsabilidad. **7)** El Mandatario responderá ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al mandatario de conformidad con la ley. **8)** Presentar los diez (10) primeros días de cada mes, al interventor, Estados Financieros, de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior. **9)** Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución del mismo, como de la que es objeto este contrato. Tales como, sistema de seguridad y salud en el trabajo, plan de manejo ambiental, etc. **10)** El Mandatario deberá utilizar los recursos que el Mandante le suministre, únicamente en la ejecución del Objeto del contrato. **11)** El costo de la estructura administrativa del mandatario estará a su cargo y no generará ninguna relación laboral con el Mandante. **12)** Las facturas que se generen en cumplimiento del objeto del contrato de mandato serán expedidas a nombre del mandatario, para todos los efectos fiscales, el mandatario generará una certificación de costos y gastos, la cual será el soporte de los giros realizados por INFITULUA E.I.C.E. **13)** Los contratos o convenios que el mandatario realice, se regirán por lo contemplado en el código civil, código de comercio y demás normatividad que regule el caso en concreto. **14)** El Mandatario tendrá a su cargo los bienes que se encuentran en el Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas, cuya relación forma parte integral de este contrato. **15)** La totalidad de los rendimientos financieros que se generen en la gestión de los recursos a administrar deberán ser incluidos en el Estado de Resultados del Mandatario, para su posterior aprobación por parte del Mandante, para inversión en el coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas. **PARAGRAFO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUA E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el mandatario para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

B) DEL MANDANTE: Son deberes y derechos de INFITULUA E.I.C.E, las siguientes:

1) Prestar los elementos necesarios para que el mandatario pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. **2)** Efectuar la supervisión y en caso tal la interventoría de las obras que se desarrollen con objeto del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión e interventoría en caso de que sea necesario. **3)** Efectuar el apalancamiento al mandatario, de acuerdo a la disponibilidad de recursos por parte de INFITULUÁ E.I.C.E., siempre y cuando el Coliseo sea sostenible, con el fin de aunar esfuerzos, garantizado que al momento de la realización de la feria sean reintegrados a Infituluá. **4)** Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del mandatario frente al pago de los aportes al sistema de Seguridad Social. **5)** Poner a disposición del MANDATARIO la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **6)** Realizar la liquidación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado por el rubro 212020100505 denominado Administración Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas.

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación del mandatario mantener indemne a INFITULUÁ EI.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mandatario. En todo caso la vinculación y desvinculación del personal requerido para la ejecución del mandato estará estrictamente ligado a la ejecución del mismo y su vinculación terminará en el momento que el mandatario así lo determine formalmente o con la liquidación del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: La parte que incumpliere con cualquier cláusula del presente contrato dará lugar a la declaratoria de incumplimiento por parte de la otra la cual podrá exigirle a título de clausula penal, el valor del 20% del valor total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL MANDATARIO. EL MANDATARIO tendrá plena autonomía para la ejecución del contrato, la cual realizará en estricta observancia de lo pactado.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contratista o su finalización.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS: De conformidad con el capítulo 5, articulo 39, del manual de contratación. INFITULUA E.I.C.E., en calidad de contratante requerirá constituir las siguientes pólizas:

1. **CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del Contrato hasta la fecha de pago contractual o su prórroga si fuere el caso y cuatro (4) meses más.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El veinte (20%) del valor inicial del contrato y por el término de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del Contrato y hasta tres (3) años más después de la ejecución pactada.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Equivalente a trescientos (300 SMMLV), con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Registro Presupuestal.
3. Aprobación de pólizas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIONES DEL CONTRATO: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL MANDATARIO en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de **INFITULUÁ E.I.C.E.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, el mandatario puede ser ubicado en la calle 17B No. 33ª - 26, celular 3173317505 correo electrónico germanmarulandaruiz@gmail.com y para INFITULUÁ EI.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión estará a cargo de **la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

PARAGRAFO: En caso de realización de obras, un ingeniero civil y un arquitecto se encargarán de realizar labores de supervisión y/o interventoría.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA COSTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del mandatario.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de Mandato no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Si el mandatario no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y

unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA NOVENA: ECUACIÓN CONTRACTUAL: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del MANDANTE, obligándose al MANDATARIO, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INFORMES: Los Informes y memorias resultantes y sus originales deberán reposar en los archivos de EL MANDANTE, dichos informes, deberán ser presentados por EL MANDATARIO, un informe mensual, informado su gestión en medios magnéticos y dos copias físicas, conforme al Sistema de Gestión Documental de **INFITULUÁ E.I.C.E.**

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL MANDATARIO tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: "Articulo 3". Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA AFILIACIÓN DEL MANDATARIO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL MANDATARIO deberá afiliarse al sistema de seguridad social de igual modo todo el personal que participe en el proyecto vinculado por él.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Manifestación escrita del contratista de

no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. 5. Planilla de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –). 6. Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT. 7. Formato único de hoja de vida para persona natural o jurídica, según el caso. 8. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Antecedentes fiscales (Contraloría), Antecedentes Penales (Policía), Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y consulta de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años). 9. Registro de deudores alimentarios morosos REDAM. 10.Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 11.Fotocopia de la libreta militar. (Menores de 50 años). 12. Certificados acreditación formación académica. 13. Certificados acreditación experiencia laboral.

Para constancia se firma en Tuluá, a los dos (02) día del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MANDANTE

JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA
Gerente General
INFITULUA ELC.E.

MANDATARIO

GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ
Representante Legar
ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO

Vo. Bo Maribel Mondragón Benitez.
MARIBEL MONDRAGON BENITEZ
Director Jurídico

Redactó y Transcribió: Maribel Mondragón Benítez – Directora Jurídica
Margarita Lenis Vargas – Directora Administrativa y Financiera
Nancy Elena Sossa Chavarría – Profesional de Presupuesto